

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - YAULI

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 334 DISTRITO DE YAULI DE LA PROVINCIA DE YAULI - DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2621617

Ruc/código :	20486457393	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	PEREZ CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	13:58:35

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa que dentro de las bases, en los requisitos de calificación se ha consignado como PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, a un ADMINISTRADOR DE OBRA, hecho que resulta incongruente toda vez que, conforme lo ha establecido el OSCE en reiterados pronunciamientos, el PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, lo componen los profesionales que tienen incidencia directa al objeto de la convocatoria, y teniendo en cuenta los profesionales establecidos en el DESAGREGADO DE LOS GASTOS GENERALES, sin embargo, se ha consignado como PLANTEL PROFESIONAL CLAVE a un ADMINISTRADOR DE OBRA, el mismo que no tiene incidencia directa con el objeto de la convocatoria, por lo que SE SOLICITA su eliminación del PLANTEL PROFESIONAL CLAVE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.6.2 Literal: - Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Incongruencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención con la OBSERVACION presentada por el participante se precisa que de acuerdo a las BASES ESTANDAR Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, en las mismas indican según en el numeral 3.1.2., en el literal b) del plantel profesional, establece lo siguiente: "No son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, ni los asistentes del personal clave".

POR TANTO, se acoge la observación, por lo que con motivo de integración de bases, se eliminará al ADMINISTRADOR DE OBRA como parte del PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se eliminará al profesional ADMINISTRADOR DE OBRA, de la relación del PERSONAL PROFESIONAL CLAVE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - YAULI

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 334 DISTRITO DE YAULI DE LA PROVINCIA DE YAULI - DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2621617

Ruc/código : 20486457393

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : PEREZ CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES S.R.L.

Hora de envío : 13:58:35

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa que dentro de las bases, la definición de similar expuesta en las bases, no se encuentra relacionada directamente con el objeto de la contratación, teniendo en cuenta la naturaleza de los trabajos a realizar, resulta incongruente establecer como similar los términos establecidos como protección de estructuras, por lo cual, se solicita al comité establecer la definición de similar en función al objeto de la convocatoria

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.6.2 **Literal:** - **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Incongruencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad". En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente: La denominación de PROTECCIÓN DE ESTRUCTURAS corresponde a una partida de obra, por lo que, para especificar la denominación de similar, se tomará en cuenta solamente, la denominación que resulte igual o similar en cuanto a los trabajos de ejecución netamente, por lo que cada experiencia que presenta los postores serán de una revisión integral conforme a la definición de similares sin tomar en cuenta las partidas en cuestión, sino la denominación de similar. POR TANTO, se acoge parcialmente la observación, por lo que con motivo de integración de bases, se reestructurará la definición de similar

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considera como obra similar a: Construcción, Mejoramiento, Creación, Culminación y ampliación de: instituciones educativas públicas y/o privadas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - YAULI

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 334 DISTRITO DE YAULI DE LA PROVINCIA DE YAULI - DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2621617

Ruc/código : 20486457393

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : PEREZ CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS
GENERALES S.R.L.

Hora de envío : 13:58:35

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa que dentro de las bases, se esta consignando la forma de medición de la experiencia de un profesional denominado como Asistente de Obra, sin embargo dentro de las bases no se encuentra el requerimiento del mismo, por lo que establecer una medición o calificación de un profesional no establecido como parte del PLANTEL PROFESIONALES CLAVE, Por lo que, se deberá eliminar el mencionado texto referido del Asistente de Obra

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.6.2 **Literal:** - **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Incongruencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención con la OBSERVACION presentada por el participante se precisa que por error involuntario se ha consignado el texto: La experiencia del asistente de obra, se medirá desde la obtención de la colegiatura.

Sin embargo, se aclara que el texto no va dirigido unicamente al asistente de obra, sino al personal clave y no calve en general.

POR TANTO, se acoge parcialmente la observación, por lo que con motivo de integración de bases, se consignará que LA MEDICIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL CLAVE Y NO CLAVE SE MEDIRA DESDE LA OBTENCIÓN DE LA COLEGIATURA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Del Personal de Obra:

Nota:

- La experiencia del personal clave y no clave, se medirá desde la obtención de la colegiatura

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - YAULI

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 334 DISTRITO DE YAULI DE LA PROVINCIA DE YAULI - DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2621617

Ruc/código : 20486457393

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : PEREZ CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES S.R.L.

Hora de envío : 13:58:35

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa que dentro de las bases, se ha determinado un puntaje total de 98 puntos para el caso de la oferta económica, sin embargo, no se ha consignado de forma correcta la puntuación referido a los factores de evaluación correspondientes a PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, CAPACITACIÓN, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL E INTEGRIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, 'por tal motivo, a fin de establecer de forma correcta los factores de evaluación, se deberá quitar los que resulten en exceso y/o modificar que certificaciones deben ser las que entrarán en evaluación, a fin de que no genere incongruencias al momento de que los postores puedan elaborar sus ofertas, por lo que, se solicita al comité de selección, reestructurar los factores de evaluación tomando consideraciones que permitan la mayor concurrencia de postores, a fin de generar un procedimiento mas competente

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** A **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la OBSERVACION presentada por el participante, se precisa que con el objetivo de propiciar un procedimiento de selección mas transparente, y considerando que la normativa en contrataciones ha establecido dentro de las BASES ESTANDAR la posibilidad de establecer distintos FACTORES DE EVALUACIÓN, siempre que estos se encuentren dentro del marco legal establecido.

POR TANTO, se acoge parcialmente la observación, por lo que con motivo de integración de bases, se establecerá los factores de evaluación adicionales al monto ofertado por el postor, consignando tambien de forma correcta la puntuación de cada item.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará con Motivo de Integración de Bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - YAULI

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 334 DISTRITO DE YAULI DE LA PROVINCIA DE YAULI - DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2621617

Ruc/código : 20486457393

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : PEREZ CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS
GENERALES S.R.L.

Hora de envío : 13:58:35

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se observa que se haya considerado el cuadro de factores de evaluación correspondiente a Capacitación, toda vez que el presente procedimiento de selección no corresponde a la Modalidad de Contratación Llave en Mano, y conforme a las mismas bases estándar, al no ser empleado, este mismo debe ser eliminado a fin de evitar confusiones a los participantes al momento de elaborar sus ofertas

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** C **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la OBSERVACION presentada por el participante se precisa que con el objetivo de propiciar mayor participación de postores, generar una libre concurrencia en aplicación de los principios regulados en el artículo 2 del TULO de la Ley de Contrataciones del Estado, y considerando que la Modalidad de Contratación no corresponde a Llave en mano, se precisa que con ocasión de INTEGRACION DE LAS BASES, SE SUPRIMIRA LA CAPACITACION DE LOS FACTORES DE EVALUACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará con Motivo de Integración de Bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - YAULI

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 334 DISTRITO DE YAULI DE LA PROVINCIA DE YAULI - DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2621617

Ruc/código : 20486457393

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : PEREZ CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES S.R.L.

Hora de envío : 13:58:35

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se observa que se este considerando como factor de evaluación el requerimiento referido a PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE, toda vez que la Certificación como Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer, lo cual resulta excesivo, considerando que, en la actualidad la obtención de la referida certificación únicamente sucede una vez al año y este mismo cuenta con un periodo de evaluación excesivo, lo mismo que se traduce en un requerimiento excesivo para potenciales postores, así mismo, considerando que, lo que intenta el OSCE a través de los procedimientos de selección es generar la mayor concurrencia de postores, por lo que, se solicita, eliminar el requerimiento de los factores de evaluación referido a PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, por resultar excesivo y atentar contra la concurrencia de potenciales postores

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: B Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Libre Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la OBSERVACION presentada por el participante, se precisa que con el objetivo de propiciar un procedimiento de selección mas transparente, y considerando que la normativa en contrataciones ha establecido dentro de las BASES ESTANDAR la posibilidad de establecer distintos FACTORES DE EVALUACIÓN, siempre que estos se encuentren dentro del marco legal establecido.

POR TANTO, se acoge parcialmente la observación, por lo que con motivo de integración de bases, se establecerá los factores de evaluación adicionales al monto ofertado por el postor, consignando tambien de forma correcta la puntuación de cada item.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará con Motivo de Integración de Bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - YAULI
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDY/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 334 DISTRITO DE YAULI DE LA PROVINCIA DE YAULI - DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2621617

Ruc/código :	20573876459	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	YOSHIRO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	14:16:23

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En las bases no se ha consignado de forma correcta la puntuación, ya que de la sumatoria de los factores de evaluación de los literales A, B, C, D y E, estos suman hasta 115 puntos, debiendo el comité de selección corregir este error

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.5 **Literal:** A **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Lit. F) Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la OBSERVACION presentada por el participante, se precisa que con el objetivo de propiciar un procedimiento de selección mas transparente, y considerando que la normativa en contrataciones ha establecido dentro de las BASES ESTANDAR la posibilidad de establecer distintos FACTORES DE EVALUACIÓN, siempre que estos se encuentren dentro del marco legal establecido.

POR TANTO, se acoge parcialmente la observación, por lo que con motivo de integración de bases, se establecerá los factores de evaluación adicionales al monto ofertado por el postor, consignando tambien de forma correcta la puntuación de cada item.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará con Motivo de Integración de Bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - YAULI
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDY/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 334 DISTRITO DE YAULI DE LA PROVINCIA DE YAULI - DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2621617

Ruc/código :	20573876459	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	YOSHIRO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	14:16:23

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se observa que dentro del expediente técnico, se ha adjuntado el archivo digital correspondiente a la disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra, sin embargo, a fin de mantener un concurso transparente, se requiere el documento físico con las firmas escaneadas de la disponibilidad del predio

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Lit. i) Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente: Para poder iniciar con el procedimiento de selección, el requerimiento del área usuaria debe contar con toda la documentación pertinente para su convocatoria mediante la plataforma del SEACE.

POR TANTO, se aclara que, se cuenta con el documento físico y legal, que acredita la disponibilidad del terreno, por lo que con motivo de integración de bases, será adjuntado el archivo pertinente

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de integración de bases, se adjuntará el archivo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - YAULI

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 334 DISTRITO DE YAULI DE LA PROVINCIA DE YAULI - DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2621617

Ruc/código : 20486970465

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : SOLIS HNOS. CONTRATISTAS S.A.C.

Hora de envío : 15:24:35

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

La presente Observación se basa en función al requerimiento que de forma errónea se constituyó dentro de las bases administrativas específicamente en los factores de evaluación, debido a que estos factores de evaluación no contemplan un puntaje conforme a la normativa en contrataciones, toda vez que se han establecido criterios de evaluación que superan los 100 puntos, si bien es cierto, el comité de selección determina los factores de evaluación a fin de permitir comparar y seleccionar a la mejor oferta, estos deben considerar los parámetros previstos en las Bases Estándar, por lo que, se pide al comité de selección corregir los puntajes totales, y quitar aquellos factores que no corresponden.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la OBSERVACION presentada por el participante, se precisa que con el objetivo de propiciar un procedimiento de selección mas transparente, y considerando que la normativa en contrataciones ha establecido dentro de las BASES ESTANDAR la posibilidad de establecer distintos FACTORES DE EVALUACIÓN, siempre que estos se encuentren dentro del marco legal establecido.

POR TANTO, se acoge parcialmente la observación, por lo que con motivo de integración de bases, se establecerá los factores de evaluación adicionales al monto ofertado por el postor, consignando tambien de forma correcta la puntuación de cada item.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará con Motivo de Integración de Bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - YAULI

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 334 DISTRITO DE YAULI DE LA PROVINCIA DE YAULI - DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2621617

Ruc/código : 20486970465

Fecha de envío : 25/03/2025

Nombre o Razón social : SOLIS HNOS. CONTRATISTAS S.A.C.

Hora de envío : 15:24:35

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se consulta al comité de selección si, en el caso del cumplimiento del Factor de Evaluación referido a Sostenibilidad Ambiental y Social, para obtener el mayor puntaje, se deberá cumplir los cinco items o bastará con el cumplimiento de uno de los cinco items

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** D **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la CONSULTA presentada por el participante, se aclara que, en el caso de factor de evaluación referido a SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, conforme lo indican las Bases Estandar Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, así como lo establecido en las Bases Administrativas, bastará con que el postor presente uno de los items descritos, así mismo, para el caso de consorcio, todos los consorciados deberán presentar los documentos a fin de que la oferta pueda acceder al puntaje máximo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - YAULI
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDY/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 334 DISTRITO DE YAULI DE LA PROVINCIA DE YAULI - DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2621617

Ruc/código :	20541417851	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	JHOMAR CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JHOMAR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	23:43:05

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se observa que se ha requerido a un Administrador de Obra como parte del Plantel Profesional Clave, ya que conforme a reiterados pronunciamientos el Osce ha determinado que este tipo de profesionales no guardan incidencia directa con la obra como para que sean determinados como Claves, por lo que se solicita ser retirado por no guardar relación

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.2 **Literal:** A.2 **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Congruencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención con la OBSERVACION presentada por el participante se precisa que de acuerdo a las BASES ESTANDAR Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, en las mismas indican según en el numeral 3.1.2., en el literal b) del plantel profesional, establece lo siguiente: "No son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, ni los asistentes del personal clave".

POR TANTO, se acoge la observación, por lo que con motivo de integración de bases, se eliminará al ADMINISTRADOR DE OBRA como parte del PLANTEL PROFESIONAL CLAVE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se eliminará al profesional ADMINISTRADOR DE OBRA, de la relación del PERSONAL PROFESIONAL CLAVE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - YAULI

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 334 DISTRITO DE YAULI DE LA PROVINCIA DE YAULI - DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2621617

Ruc/código :	20541417851	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	JHOMAR CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JHOMAR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	23:43:05

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Se observa que la definición de similar no guarda relación con el objeto de la contratación, mas aún, cuando se hace referencia a partidas de un proyecto y no a una obra en general, por lo que se solicita al comité de selección pueda establecer una definición de similar que guarde relación con el objeto de la contratación

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.2 **Literal:** B **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad". En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente: La denominación de PROTECCIÓN DE ESTRUCTURAS corresponde a una partida de obra, por lo que, para especificar la denominación de similar, se tomará en cuenta solamente, la denominación que resulte igual o similar en cuanto a los trabajos de ejecución netamente, por lo que cada experiencia que presenta los postores serán de una revisión integral conforme a la definición de similares sin tomar en cuenta las partidas en cuestión, sino la denominación de similar. POR TANTO, se acoge parcialmente la observación, por lo que con motivo de integración de bases, se reestructurará la definición de similar

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considera como obra similar a: Construcción, Mejoramiento, Creación, Culminación y ampliación de: instituciones educativas públicas y/o privadas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - YAULI

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 334 DISTRITO DE YAULI DE LA PROVINCIA DE YAULI - DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2621617

Ruc/código :	20541417851	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	JHOMAR CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JHOMAR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	23:43:05

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Se observa que el comité de selección a determinado los factores de evaluación sin establecer de forma clara el puntaje y que criterios de evaluación adicionales cumplirán con el puntaje de 100 puntos, así mismo no ha eliminado los factores de evaluación que no guardan relación a la modalidad de ejecución, tal es el caso del cuadro de Capacitación, por lo que se solicita al comité de selección, determinar el puntaje correcto en el factor de evaluación referido al precio de la oferta y el puntaje referido a Sostenibilidad Ambiental e Integridad en la Contratación Pública

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.2 **Literal:** A **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libre Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la OBSERVACION presentada por el participante, se precisa que con el objetivo de propiciar un procedimiento de selección mas transparente, y considerando que la normativa en contrataciones ha establecido dentro de las BASES ESTANDAR la posibilidad de establecer distintos FACTORES DE EVALUACIÓN, siempre que estos se encuentren dentro del marco legal establecido.

POR TANTO, se acoge parcialmente la observación, por lo que con motivo de integración de bases, se establecerá los factores de evaluación adicionales al monto ofertado por el postor, consignando tambien de forma correcta la puntuación de cada item.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará con Motivo de Integración de Bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - YAULI

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 334 DISTRITO DE YAULI DE LA PROVINCIA DE YAULI - DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2621617

Ruc/código :	20541417851	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	JHOMAR CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JHOMAR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	23:43:05

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Se observa que el comité de selección a determinado de forma excesiva Factores de Evaluación adicionales al precio de la oferta, Protección Social y Desarrollo Humano, Capacitación, Sostenibilidad Ambiental y Social y e Integridad en la Contratación Pública, así mismos, estos no han sido definido de forma coherente el puntaje al que le corresponde cada uno, por lo que se solicita al comité de selección pueda establecer los factores de evaluación y los puntajes de forma coherente

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.2 **Literal:** B **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la OBSERVACION presentada por el participante, se precisa que con el objetivo de propiciar un procedimiento de selección mas transparente, y considerando que la normativa en contrataciones ha establecido dentro de las BASES ESTANDAR la posibilidad de establecer distintos FACTORES DE EVALUACIÓN, siempre que estos se encuentren dentro del marco legal establecido.

POR TANTO, se acoge parcialmente la observación, por lo que con motivo de integración de bases, se establecerá los factores de evaluación adicionales al monto ofertado por el postor, consignando tambien de forma correcta la puntuación de cada item.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará con Motivo de Integración de Bases

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - YAULI

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 334 DISTRITO DE YAULI DE LA PROVINCIA DE YAULI - DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2621617

Ruc/código : 10200968064

Nombre o Razón social : DELGADO CALLIRGOS ALFONSO

Fecha de envío : 25/03/2025

Hora de envío : 23:52:51

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

¿Al revisar las bases del procedimiento de selección, se observa que en el portal del SEACE se indica que el valor referencial es "reservado". Sin embargo, tratándose de una contratación para la ejecución de una obra pública, esta designación no se ajusta a la normativa vigente.¿

Fundamentos normativos:

Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Este artículo establece que el valor referencial en contrataciones de ejecución y consultoría de obras puede ser público o reservado. Para que sea reservado, el órgano encargado de las contrataciones de la entidad debe emitir un informe que fundamente dicha decisión, el cual se adjunta al expediente de contratación.¿

Gob.pe

+1

OEA

+1

Resolución N° 1317-2023-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado: En esta resolución, el Tribunal señaló que el valor referencial puede ser reservado siempre que el órgano encargado de las contrataciones de la entidad emita un informe que fundamente dicha decisión. ¿

LPDerecho

+3

Gob.pe

+3

OEA

+3

En el presente caso, no se ha evidenciado la existencia de un informe que justifique la reserva del valor referencial para la ejecución de la obra. Por lo tanto, la designación de "valor reservado" en el SEACE carece de sustento legal y podría afectar la transparencia y legalidad del proceso de selección.¿

Solicitud:

Se solicita a la entidad convocante que publique el valor referencial de manera transparente y conforme a la normativa vigente, o en su defecto, que presente el informe correspondiente que justifique la reserva del mismo, a fin de garantizar la legalidad y transparencia del proceso de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.3.2

Literal: 7

Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 34 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge la observacion realizada por el participante lo cual sera corregido en la etapa de integracion de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de integración de bases, se adjuntará el archivo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - YAULI

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 334 DISTRITO DE YAULI DE LA PROVINCIA DE YAULI - DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2621617

Ruc/código : 10200968064

Nombre o Razón social : DELGADO CALLIRGOS ALFONSO

Fecha de envío : 25/03/2025

Hora de envío : 23:52:51

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

e observa que el Comité de Selección ha requerido la presentación de una Declaración Jurada de Seguridad y Salud en el Trabajo como requisito para la admisión de las ofertas. Sin embargo, esta exigencia no se encuentra contemplada en las Bases Estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), lo que contraviene la normativa vigente en materia de contrataciones públicas. ¿

Gob.pe

Fundamentos normativos y jurisprudenciales:

Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios: Estas bases, aprobadas por el OSCE, establecen de manera taxativa los documentos que deben exigirse para la admisión de ofertas. En ellas se indica expresamente que no debe requerirse documentación adicional a la prevista, salvo que se justifique su necesidad para acreditar algún componente específico de los términos de referencia. Además, se señala que no deben solicitarse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance esté comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, ya que ello no aportaría información adicional relevante. ¿

Gob.pe

Gob.pe

Resolución N° 3539-2023-TCE-S5 del Tribunal de Contrataciones del Estado: En este pronunciamiento, el Tribunal determinó que la inclusión de declaraciones juradas adicionales no contempladas en las bases estándar constituye una transgresión a la normativa de contrataciones públicas. El Tribunal enfatizó que las entidades deben ceñirse estrictamente a los documentos estándar aprobados por el OSCE y que la exigencia de documentación no prevista en estos afecta la legalidad y transparencia del procedimiento de selección. ¿

Gob.pe

Resolución N° 2845-2024-TCE-S6 del Tribunal de Contrataciones del Estado: En esta resolución, el Tribunal reiteró que no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance esté comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia. Se indicó que exigir documentación redundante contraviene las bases estándar y afecta la legalidad del procedimiento de selección. ¿

Gob.pe

Gob.pe

+1

Gob.pe

+1

Conclusión:

La exigencia por parte del Comité de Selección de una Declaración Jurada de Seguridad y Salud en el Trabajo, no contemplada en las Bases Estándar, vulnera la normativa de contrataciones públicas y los precedentes establecidos por el Tribunal de Contrataciones del Estado. Por lo tanto, corresponde que la Entidad elimine dicho requerimiento de las bases del procedimiento de selección, garantizando así la legalidad y transparencia del proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4.3.2

Literal: 7

Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDAR

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad". En

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - YAULI
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDY/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 334 DISTRITO DE YAULI DE LA PROVINCIA DE YAULI - DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2621617

Específico

4.3.2

7

35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDAR

Análisis respecto de la consulta u observación:

ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente: Que, conforme a la normativa de contrataciones, así mismo teniendo en cuenta que el OSCE en reiterados pronunciamientos ha determinado que, en el caso de requerimientos de declaraciones juradas o documentación adicional que establezca las bases administrativas, Bastará con la presentación del Anexo N° 3. POR TANTO, se acoge la observación, siendo que en el caso de que las bases administrativas soliciten documentación adicional a los formatos y anexos requeridos dentro de los términos de referencia, bastará con la presentación del Anexo N° 3

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - YAULI
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDY/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN I.E. 334 DISTRITO DE YAULI DE LA PROVINCIA DE YAULI - DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI N° 2621617

Ruc/código :	10200968064	Fecha de envío :	25/03/2025
Nombre o Razón social :	DELGADO CALLIRGOS ALFONSO	Hora de envío :	23:52:51

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

se observa que la definición de "obras similares" se limita a ciertos términos específicos, como "construcción" de instituciones educativas. Sin embargo, dado que el objeto de la convocatoria es el mejoramiento del servicio educacional, sería pertinente considerar una definición más amplia que incluya términos como "mantenimiento", "remodelación", y/o "mejoramiento y/o "ampliación" y/o "adecuación" de instituciones públicas, permitiendo así una mayor participación de postores con experiencia relevante.¿

Fundamentos normativos y jurisprudenciales:

Principio de Libertad de Concurrencia: El artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las entidades deben promover la participación de los proveedores en los procesos de contratación, evitando exigencias que limiten la competencia.¿

Gob.pe

Resolución N° 02577-2024-TCE-S3 del Tribunal de Contrataciones del Estado: En este caso, el Tribunal determinó que la definición de servicios similares debe ser objetiva y proporcional al objeto de la convocatoria. Se observó que restringir la experiencia a infraestructura educativa, cuando el servicio requerido era de pintado de aulas y cerco perimétrico, limitaba injustificadamente la participación de postores con experiencia en servicios similares en otros tipos de infraestructura.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.3.2 **Literal:** 7 **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 PRINCIPIO DE LIBERTAD D ECONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad". En ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente: Se aclara que la denominación de similar no corresponde únicamente al término: CONSTRUCCIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, sino a las distintas terminologías conforme se han establecido en las bases administrativas. POR TANTO, se acoge parcialmente la observación, por lo que con motivo de integración de las bases, se ampliará la definición de similar, consignando una pre evaluación de las terminologías que correspondan a una naturaleza similar al objeto de la contratación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considera como obra similar a: Construcción, Mejoramiento, Creación, Culminación y ampliación de: instituciones educativas públicas y/o privadas